

ANEXO III

MODELO DE EXPEDIENTE PARA ACUERDO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Subdirección General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social	
DENOMINACION	
1. Petición -Base Documental 2. Apoyo Legal en que se ampara la solicitud 3. Justificación de la necesidad de la operación 4. Propuesta de resolución	
..... de 19..... de 19.....
El Subdirector General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social	El Director General de Presupuestos
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA	

18986 ORDEN de 4 de agosto de 1990 por la que se someten a autorización determinadas transacciones financieras con Kuwait.

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Régimen Jurídico de Control de Cambios, quedan sometidos a la previa autorización de este Ministerio de Economía y Hacienda, cualesquiera transferencias al exterior de fondos u otros activos financieros que pretendan realizar las personas físicas o jurídicas residentes en Kuwait, los establecimientos o Sociedades, españolas o extranjeras, controladas por aquéllas y, en general, cualesquiera personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta de los anteriores.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente las operaciones relacionadas con actos ordinarios de administración que, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, realicen las Sociedades españolas a las que dicho párrafo se refiere. En particular, no precisarán autorización los pagos que constituyan mera ejecución de contratos celebrados por tales Sociedades con anterioridad al pasado 2 de agosto de 1990.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director general de Transacciones Exteriores.

18987 RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 7 de agosto de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del

Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	59,70

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	36,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor	39,60

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo número 1	15.904
Fuelóleo número 2	13.782

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18988 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter firme:

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
FAP	Suministros alta presión	21,300	2,3542
FMP	Suministros media presión.	21,300	2,6542

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio de gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,4266	1,3598
B	1,5077	1,4361
C	1,8523	1,7640
D	1,9812	1,8868
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1,3598

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa	Precio del GNL (Pesetas/termia)
P. S.	2,1440

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas Concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.